



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-080899-2023 y Hoja de Ruta E-093691-2023, relacionada con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con registro de Hoja de Ruta N° T-080899-2023, la EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HERMANOS S.C.R.LTDA, con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20119407738, en adelante El Transportista, y señalando su domicilio en Av. Paseo De La Republica 619- Nro. 627, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, solicita la Renovación de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, con la Ruta 0042 TACNA - EL POZO- LA BOCA DEL RIO - VILA VILA – SAMA –TACAHUAY – ILO - CIUDAD NUEVA – MIRAFLORES – AMOQUINTO - PUNTA DE BOMBON – COCACHACRA - EL FISCAL - LA REPARTICION – UCHUMAYO – AREQUIPA - y vic. (E. C.: ILO), inscrita en la partida registral N° 000010PNR del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas – Sistema RNAT, a cargo de esta Dirección, con los vehículos con placas de rodaje: Z9T952, Z9T953, Z9T954, Z9T955 y B0G950, correspondientes a la Categoría M3, comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, del Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNAT, a cargo de esta Dirección, se verifica que El Transportista, que figura inscrito bajo Partida N° 000010PNR, cuenta con autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1363-2013-MTC/15 de fecha 27 de marzo de 2013, figurando en su flota vehicular habilitada para la prestación de dicho servicio, los vehículos con placas única nacional de rodaje Z9T952, Z9T953, Z9T954, Z9T955 y B0G950, conforme lo referido en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A° del RNAT, prescribe que: *“El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación”*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2421156> ingresando el número de expediente **T-080899-2023** y la siguiente clave: MAQZD0 .



Que, de acuerdo al Registro antes mencionado, la autorización para prestar servicio de transporte, materia de renovación del presente procedimiento, figura con fecha de vencimiento el 27 de marzo de 2023, de la cual se determina que la solicitud de renovación de la autorización ha sido presentada por El Transportista dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento, siendo por lo tanto que en este extremo la solicitud cumple con dicho requisito;

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: *“A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente”*. Igualmente, el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...);

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-035 denominado: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios), estableciendo los requisitos a cumplir, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo, y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”*;

Que, Oficio N° 3290-2023-MTC/17.02, notificado el 21 de febrero de 2023, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, siendo las siguientes:



Resolución Directoral

1. De la revisión en el sistema, se verifica que cuenta con 6 vehículos habilitados en su flota; no obstante en la solicitud presentada no toma en cuenta el vehículo con placa de rodaje: Z8P950; Por lo tanto, se solicita que indique si será considerado para la renovación o de lo contrario se procederá a la baja del vehículo antes mencionado de manera automática, de conformidad con el artículo 68° del RNAT.

De la revisión en el sistema, se verifica que el vehículo con placa de rodaje: Z8P950 se encuentra con Suspensión precautoria de la habilitación vehicular, de igual forma con el SOAT y CITV vencido.

Hacemos de conocimiento que estamos solicitando información a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (siendo el área competente), sobre las vías a utilizar en el itinerario de la Ruta 0042 por renovar: TACNA - EL POZO - LA BOCA DEL RIO - VILA VILA – SAMA – TACAHUAY – ILO -CIUDAD NUEVA – MIRAFLORES – AMOQUINTO - PUNTA DE BOMBON – COCACHACRA - EL FISCAL - LA REPARTICION – UCHUMAYO – AREQUIPA - y vic. (E. C.: ILO). Es preciso señalar que el resultado de la emisión del acto administrativo que se emita, también estará sustentado en la información brindada por la dirección mencionada. En caso el itinerario no sea correlativo y secuencial, se tomarán las vías indicadas por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (numeral 55.1.12.2, del artículo 55° del RNAT y numerales 3.41 y 3.57 del artículo 3° del RNAT).

Que, posteriormente con hoja de ruta N° E-093691-2023 de fecha 23 de febrero de 2023, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de la observación;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud de El Transportista, se determina que el presente procedimiento cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-035 del TUPA-MTC vigente, y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, para la Renovación de autorización del servicio público especial de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, referida a la solicitud señalada en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2421156> ingresando el número de expediente **T-080899-2023** y la siguiente clave: MAQZD0 .



aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HERMANOS S.C.R.LTDA, con la Ruta 0042 TACNA - EL POZO - LA BOCA DEL RIO - VILA VILA – SAMA –TACAHUAY – ILO - CIUDAD NUEVA – MIRAFLORES – AMOQUINTO - PUNTA DE BOMBON – COCACHACRA - EL FISCAL - LA REPARTICION – UCHUMAYO – AREQUIPA - y vic. (E. C.: ILO), inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNAT, bajo Partida 000010PNR, otorgada mediante Resolución N° 1363-2013-MTC/15 de fecha 27 de marzo de 2013, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización materia de renovación, con los vehículos de placas de rodaje Z9T952, Z9T953, Z9T954, Z9T955 y B0G950, correspondientes a la Categoría M3, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA 0042	: TACNA – AREQUIPA Y VIC.
ORIGEN	: TACNA
DESTINO	: AREQUIPA
ESCALA COMERCIAL	: ILO
ITINERARIO	: TACNA - EL POZO- LA BOCA DEL RIO - VILA VILA – SAMA –TACAHUAY – ILO - CIUDAD NUEVA – MIRAFLORES – AMOQUINTO - PUNTA DE BOMBON – COCACHACRA - EL FISCAL - LA REPARTICION – UCHUMAYO – AREQUIPA - y vic. (E. C.: ILO).
MODALIDAD	: Estándar
VÍAS A EMPLEAR	: PE – 1SD - PE – 1SJ - PE – 1S - PE – 34A



Resolución Directoral

FRECUENCIAS : 01 DIARIO EN CADA EXTREMO

HORARIOS : TACNA : a las 18:30 horas
DE SALIDA AREQUIPA : a las 18:15 horas

FLOTA : Cinco (5)
VEHICULAR

Flota operativa Z9T952 - Z9T953 - Z9T954 -
: Z9T955

**Artículo
2.-**

Flota de reserva B0G950

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

Artículo 3.- La EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HERMANOS S.C.R.LTDA, deberá cumplir con las condiciones de operación que le corresponda, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento - RNAT o norma que lo sustituya; asimismo, lo resuelto en el presente procedimiento no se contrapone o conlleva a desconocer los actos administrativos expedidos o que expida la autoridad competente respecto a la autorización que se renueva y/o del citado transportista, sea en materia administrativa o en materia de fiscalización y supervisión del servicio de transporte terrestre, así como ejecutar las acciones pertinentes que correspondan por incumplimiento de requisitos y condiciones de acceso y permanencia y/o la comisión de infracciones en el servicio de transporte terrestre establecidos en la reglamentación aplicable sobre la materia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
RICARDO MIGUEL OBREGON MONTES
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2421156> ingresando el número de expediente **T-080899-2023** y la siguiente clave: MAQZD0 .

